

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P.) 1033/2026 Prórroga
Expediente Cerpapel N° 11.653 de 2026

PRÓRROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 19 de octubre de 2026**

RES. EX. N° **02477/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, mediante presentación de fecha 08 de septiembre de 2026, contenida en el Expediente Ceropapel N° 11.653 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1033/2026, de fecha 15 de septiembre de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 719 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 338, N° 722, N° 1.177 y N° 1.864 de 1998, N° 1.957 de 1999, N° 2.190 de 2000, N° 52 y N° 2.214 de 2001, N° 1.849 de 2002, N° 1.151 y N° 2.224 de 2003, N° 1.883, N° 2.530, N° 2.628 y N° 3.529 de 2004, N° 1.595 y N° 2.912 de 2005, N° 2.551, N° 2.729 y N° 3.306 de 2006, N° 2.685 de 2007, N° 373, N° 2.736 y N° 3.356 de 2008, N° 3.344 de 2009, N° 1.823 y N° 2.953 de 2010, N° 96 y N° 3.504 de 2011, N° 2.370 de 2012, N° 1.979 y N° 3.353 de 2013, N° 1.830 y N° 3.422 de 2014, N° 1.851 de 2015, N° 2.190 y N° 3.574 de 2016, N° 2.560 de 2017, N° 50 de 2018, N° 764, N° 1.234 y N° E2020 - 362 de 2020, N° 150 y N° E - 2021- 365 de 2021, N° 1.602 de 2022, N° C.P. 119 de 2023, N° E - 2024- 317, N° 1607, N° 2317 de 2024, N° E- 2025- 624 de 2025, N° 265, N° 1504 y N° 2385 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N° C.P. 119 de 2023, esta Subsecretaría autorizó a la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, para la realización de actividades de repoblamiento en el área de manejo denominada **Ñague, Región de Coquimbo**, por el plazo de 3 años contados desde la fecha de la citada resolución.
- 2.- Que, mediante ingreso citado en Visto, la organización peticionaria ha solicitado la prórroga del plazo para efectuar la mencionada acción de manejo, antes del vencimiento del periodo indicado.
- 3.- Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la Administración podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.
- 4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1033/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, prorrogando por seis meses el plazo para efectuar la acción de manejo señalada.

5.- Que, habiendo sido requerida la prórroga en tiempo y forma, corresponde acceder a lo solicitado, prorrogando por seis meses el plazo originalmente establecido.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por seis meses el plazo para realizar la acción de manejo establecida en el resuelto 2.- de la Resolución Exenta N° C.P. 119 de 2023, de esta Subsecretaría, a efectuarse en el área de manejo denominada ***Ñague, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 719 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310- 8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 161, de fecha 11 de junio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cooperativilosvilosltda@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/BMR

